

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*



Artículo 1º: Créase el Consejo de Salud y Trabajo Docente, el que funcionará en el ámbito del Consejo Federal de Educación como órgano permanente de asesoramiento.-

Artículo 2º: Es objetivo de este Consejo el relevamiento y diagnóstico en torno de las condiciones de Salud y Trabajo docente en todos los niveles y jurisdicciones del Sistema Educativo, así como la elaboración de las pertinentes recomendaciones al respecto.-

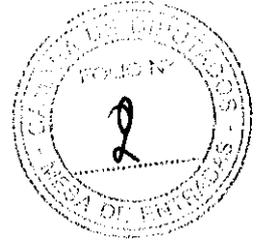
Artículo 3º: El Consejo estará presidido por un representante del Ministerio de Educación de la Nación y dirigido por un órgano colegiado integrado por un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, un representante del Ministerio de Salud de la Nación, un representante de cada una de las regiones del Consejo Federal de Educación y un representante de cada organización sindical docente con personería gremial nacional.-

Artículo 4º: Serán funciones del Consejo de Salud y Trabajo Docente:

- a) Estudiar y evaluar las características del trabajo docente en todos los niveles y jurisdicciones del Sistema Educativo Nacional en lo referido a las condiciones de salud y medio ambiente de trabajo.-
- b) Estudiar y evaluar el esquema legal vigente respecto de los accidentes y enfermedades laborales, establecido por la Ley de Riesgos de Trabajo y Normativa Complementaria, en lo referido a docentes, y evaluación de la necesidad de su reforma.-
- c) Emitir dictámenes en función de lo relevado en los incisos anteriores
- d) Estudiar y formular propuestas de diagramación de un nomenclador específico conteniendo aquellas afecciones que deberán incorporarse al rango de enfermedades profesionales referidas al sector docente a los efectos de ser incluidas en el baremo anexo a la Ley de Riesgos de Trabajo.-
- e) Elaborar las propuestas que sirvan de marco para la reglamentación de lo concerniente a las condiciones básicas de Seguridad e Higiene en los establecimientos educativos enunciados en el punto 2 de la presente Ley, en función de la disposición de normas mínimas de mejoramiento, conforme a lo dispuesto por la L.R.T.-

Artículo 5º: Serán atribuciones del Consejo de Salud y Trabajo Docente las siguientes:

- a) Convocar a especialistas de reconocida idoneidad y trayectoria para la realización de los estudios y resolución de las problemáticas específicas que hacen a sus objetivos.
- b) Requerir toda información de cualquier organismo estatal o particular del ámbito educativo que resulte necesaria para el cumplimiento de sus tareas.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

c) Establecer relaciones con otras instituciones del orden nacional o internacional que se dediquen al estudio de problemáticas semejantes a las que hacen al objeto del Consejo de Salud y Trabajo Docente, coordinando políticas de trabajo en conjunto e intercambio de producciones e informaciones.-

Artículo 6º: El reglamento de funcionamiento y organigrama interno del Consejo de Salud y Trabajo Docente será establecido por decisión del Consejo Federal de Educación, a propuesta del Ministerio de Educación, que determinará la forma y características del desarrollo de sus actividades.-

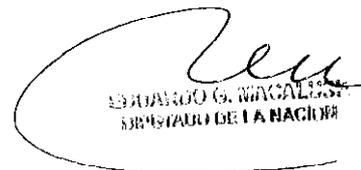
Artículo 7º: Modificase el artículo 58 de la ley 24.195, Ley Federal de Educación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

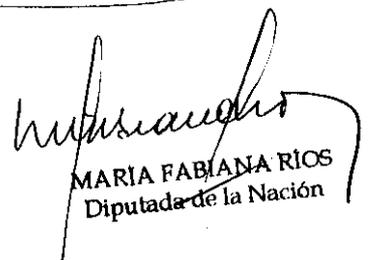
*Artículo 58º : El Consejo de Cultura y Educación tendrá el apoyo de tres consejos consultivos :*

- a) El Consejo Económico Social, integrado por representantes de las organizaciones gremiales, empresarias de la producción y los servicios, la Confederación General del Trabajo y el Consejo Interuniversitario Nacional.-*
- b) El Consejo Técnico Pedagógico, estará integrado por especialistas designados por miembros del Consejo Federal de Cultura y Educación (artículo 54) y dos especialistas designados por la organización gremial de trabajadores de la educación de representación nacional mayoritaria.-*
- c) El Consejo de Salud y Trabajo Docente, que estará presidido por un representante del Ministerio de Educación de la Nación y dirigido por un órgano colegiado integrado por un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, un representante del Ministerio de Salud de la Nación, un representante de cada una de las regiones del Consejo Federal de Educación y un representante de cada organización sindical docente con personería gremial nacional .-*

  
ADRIÁN PEREZ  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

  
MARTA MAFFEI  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

  
EDUARDO G. MAGALINI  
SECRETARIO DE LA NACIÓN

  
MARIA FABIANA RÍOS  
Diputada de la Nación

  
MÓNICA MONTAGUADO  
Diputada de la Nación

  
MARCELA V. RODRIGUEZ  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

